

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1916

Jueves 31 de Marzo de 1955

Núm. 74

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstitos

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Circular telegráfica número 13 del año en curso, me dice lo que sigue:

«Desde la tarde del miércoles a igual hora Sábado Santo, deberán suspenderse espectáculos, incluso cabarets, sin más excepción que algún concierto sacro u otro acto de índole análoga.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
León, 30 de Marzo de 1955.

El Gobernador civil,
J. V. Barquero

1415

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Declaraciones de rentas de fincas urbanas

CIRCULAR

El día 31 del corriente termina el plazo de presentación de las declaraciones de fincas urbanas arrendadas en esta provincia, acogidas al Decreto-Ley de 23 de Diciembre de 1954, lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, para que, sin excusa ni pretexto alguno, remitan ANTES DEL DIA CUATRO DEL PROXIMO MES DE ABRIL, a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial las que hayan sido presentadas, acompañadas de una relación nominal, debidamente totalizada, en la que se harán constar las diferencias de los liqui-

dos imponibles que resulten de dichas declaraciones.

Espera esta Administración del celo de los señores Alcaldes, ordenen el exacto cumplimiento de lo que dispone la presente Circular, en evitación de las responsabilidades a que hubiere lugar.

León, 30 de Marzo de 1955.—El Administrador de Propiedades, Julio Fernández Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 1416

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que, durante un plazo de ocho días, se hallarán expuestos al público en los Ayuntamientos de Bercianos del Real Camino y de Santiago Millas, los Padrones de la Contribución que gravan la riqueza de las fincas rústicas de dichos términos municipales.

El citado plazo dará comienzo en la fecha siguiente a la publicación de los presentes anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

León, veintiséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., Julio Fernández Crespo. 1392

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

Patente Nacional de Automóviles

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Estatuto de Recaudación se declara abierta la cobranza de la Patente Nacional de Automóviles Industriales, clase B trimestral, correspondiente al segundo trimestre de 1955, a partir de 1.º de Abril próximo.

La cobranza se efectuará en la planta baja del edificio de la Excelentísima Diputación Provincial por las Zonas de la Capital y León 2.ª (pueblos), y en las cabezas de Partido por las restantes Zonas de la provincia, debiendo los contribuyentes proveerse de las patentes, ya que este impuesto no se recauda a domicilio.

El período voluntario de cobranza comienza el día 1.º del próximo mes de Abril y termina el día 15 del mismo mes. Transcurrido dicho período, los contribuyentes que no hubieran hecho efectivas sus patentes, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si se realiza el pago del 21 al último día de dicho mes de Abril.

León, 28 de Marzo de 1955.—El Tesorero de Hacienda, M. Alvarez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 1408

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Solicitudes de servicios regulares de transportes por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros, por carretera Robledo de la Lastra (Orense) y Cabarcos (León) como prolongación del existente entre Barco de Valdeorras y Robledo de la Lastra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en esta Je-

atura de Obras Públicas, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta la explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades y los particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta Información Pública a la Excm. Diputación Provincial de León, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, y al Ayuntamiento de Sobrado de Aguiar.

León, 9 de Marzo de 1955.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares.

1116 Núm. 329.—143,00 ptas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Consejo Provincial de Educación Nacional de León

COMISIÓN PERMANENTE

Convocatoria

De conformidad con lo preceptuado por el art. 81 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario de 24 de Octubre de 1947 (B. O. del E. del 17 de Enero de 1948), y de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Orden Ministerial de 21 de Enero de 1952 (B. O. del Estado del 2 de Febrero).

Esta Comisión Permanente, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 5 de Marzo del presente año, ha resuelto:

Primero.—Convocar a provisión en turno de interinidades y sustituciones, las Escuelas Nacionales que en lo sucesivo puedan quedar vacantes y se produzcan en la Provincia.

Segundo.—Podrán concurrir a esta Convocatoria, los maestros y maestras nacionales, en situación de excedencia voluntaria, y todos aquellos que tengan terminados los estudios de maestros o maestras de Enseñanza Primaria, hayan cumplido diecinueve años de edad, en la fecha de esta convocatoria, no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, acrediten una conducta intachable en todos los aspectos y no padezcan enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que les incapacite para el ejercicio de la profesión,

Tercero.—Durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día veintiocho del actual, y que finalizarán el día veintiséis de Abril próximo, los interesados podrán presentar sus instancias en el Registro de la Secretaría del Consejo, (Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria) en la forma que más abajo se expone, solicitando la inclusión en la lista de aspirantes que al efecto habrá de formarse.

Cuarto.—En el margen izquierdo de estas instancias se hará constar por Orden de preferencia las localidades en que la aspirante desea servir destino, entendiéndose que la solicitud de interinidad o sustitución llevará implícita la obligación de aceptar las sustituciones de carácter temporal que en aquellas localidades se produzcan, por lo que tendrán muy en cuenta cuando el maestro titular solicita algún permiso que haya de hacerse nombramiento del sustituto, y ponerlo en conocimiento de la Delegación Administrativa a los efectos consiguientes.

Respecto de quienes no consignen relación nominal de localidades para las que desean ser nombrados, se entenderá que aceptan tácitamente, cualquiera de las vacantes que puedan producirse en toda la provincia, bien sea en régimen de interinidad, bien en concepto de sustitución temporal.

Quinto.—Las mencionadas instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente de este Consejo Provincial, serán impresas y cuyo modelo será facilitado en la Conserjería de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, pues de lo contrario no tendrán validez, y serán reintegradas con póliza de 1,60 pesetas y sello de la Mutualidad del Magisterio de 1,—pta y vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, reintegrada en debida forma, legitimada y legalizada (Reintegro 4,10 pesetas).

b) Certificación de haber terminado los estudios de la Carrera del Magisterio y de haber hecho el depósito para la obtención del Título Profesional en la que se exprese con toda claridad, la fecha de terminación de la carrera, reintegrada con póliza de 3,15 pesetas.

c) Hoja de servicios, los que tengan prestados servicios interinos o sus títulos oficiales, certificada por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, a que corresponda la escuela últimamente servida, reintegrada con un móvil de 0,25 y sello de la Mutualidad del Magisterio de 3,— pesetas.

d) Certificado médico expedido en papel oficial, acreditativo de no

padeecer defecto físico, ni enfermedad infecto contagiosa, reintegrado con póliza de 3,15 ptas. Caso de padecer defecto físico, copia compulsada de la Orden por la que fuera dispensado del mismo para el ejercicio de la carrera reintegrada con póliza de 1,60 pesetas.

e) Certificado del Dispensario Oficial Antituberculoso de la Provincia, en el que conste no padecer lesión de carácter tuberculoso en fase activa o contagiante, reintegrado con póliza de 3,15 pesetas.

f) Certificado negativo de antecedentes penales, reintegrado con póliza de 3,15 pesetas.

g) Certificado referido concretamente a la buena conducta en todos los aspectos, expedidos por el Cura Párroco, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil o Alcalde de la residencia del solicitante, cuando esta sea la primera convocatoria a la que acude.

Caso de proceder de otra provincia en la que haya desempeñado escuela o destino, las certificaciones serán requeridas de las Autoridades de la última localidad en que hubieren servido la escuela.

Estas certificaciones que se interesan, todas ellas y cada una, serán reintegradas con póliza de 3,15 pesetas.

h) Certificado, los maestros, de su situación militar, y de haber cumplido, estar exentas o haber empezado a cumplir el Servicio Social, las maestras, reintegrado con póliza de 3,15 pesetas.

i) Declaración jurada, suscrita por el solicitante, de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente gubernativo o de depuración y de no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, reintegrada con póliza de 1,60 pesetas.

Los maestros y maestras nacionales en situación de excedencia voluntaria que deseen solicitar, acompañar únicamente a sus instancias, que serán igual a las de los otros solicitantes, la Hoja de Servicios, copia de la Orden de concesión de la excedencia y el certificado del Dispensario Oficial Antituberculoso.

Los maestros y maestras que estén ejerciendo interinamente en la Provincia y los que, pendientes de nombramiento figuren en las listas actualmente en vigor, acompañarán a sus instancias, solamente la Hoja de Servicios.

Los maestros y maestras que con posterioridad a primero de Enero de 1940, hayan prestado sus servicios en esta provincia en concepto de interinos, acompañarán a sus peticiones, Hoja de Servicios, certificado negativo de antecedentes penales, si hiciera más de 3 meses de su cese en la última escuela servida, y

certificado del Dispensario Oficial Antituberculoso.

Los maestros y maestras que cuenten con servicios como sustitutos, por licencias de enfermedad o alunbramiento, que hasta la fecha no hayan formado parte de ninguna de las listas de aspirantes al desempeño de escuelas interinas, además de la Hoja de Servicios para acreditar dichos servicios, acompañarán toda la demás documentación que se exige a todos los maestros y maestras que soliciten por primera vez.

En todos los casos, las Hojas de Servicios serán cerradas el día 31 del presente mes de Marzo.

Sexto.—No será obstáculo para concurrir a esta convocatoria el hallarse sirviendo destino interinamente, si bien, en caso de corresponder nuevo nombramiento, sin haber cesado en la escuela actual, causará baja en la lista con caducidad de todos los derechos derivados de la inclusión en la misma.

Séptimo.—Por la Secretaría no se admitirán documentaciones incompletas o faltas de reintegro, devolviéndose a su procedencia en el mismo día de su percepción, las que no reúnan los requisitos señalados en el núm. 4.º de esta convocatoria, o no cumplan exactamente los preceptos de la Ley de Timbre y demás que se determinan.

Octavo.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Secretaría del Consejo, procederá a la clasificación de las mismas en tres grupos. En el primero figurarán ordenados, por antigüedad en la fecha de cese, los maestros nacionales en situación de excedencia voluntaria; en el segundo, los maestros de Enseñanza Primaria, con servicios interinos, ordenados por el tiempo acreditado en la fecha que se indica de cierre de las Hojas de Servicios, y en el tercero, los maestros que carezcan de estos servicios, ordenados por la mayor antigüedad en la terminación de los estudios.

Los empates serán decididos: En el primer grupo, a favor del mejor número Escalafonal; en el segundo, a favor de la mayor antigüedad en la terminación de estudios, y seguidamente a favor del de mayor edad; en el tercero, siempre a favor de la mayor edad.

Noveno.—Formalizada la lista provisional de aspirantes, se publicará y se fijará en el tablón de anuncios de la Delegación Administrativa, concediéndose un plazo de diez días naturales para reclamaciones a que hubiere lugar y agotado el mismo, previo acuerdo de este Organismo, se elevará al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria para su aprobación.

Décimo.—Aprobada la lista de aspirantes, se procederá en su día, y una vez agotadas las listas actual-

mente en vigor, al nombramiento de los incluidos en la misma al corresponderles por su número y con ocasión de vacantes en las localidades solicitadas, y respetando rigurosamente la prelación con que las hayan solicitado.

Si cuando a un aspirante le pertenezca destino por su lugar en la lista, no existiese vacante de ninguna de las localidades que solicitó, se adjudicará al maestro posterior o posteriores de la lista, la escuela de que se trate de proveer, conservando aquél la preferencia para ser nombrado, al producirse la primera vacante en cualquiera de las localidades incluídas en su petición, siguiéndose, de haber más de una escuela adjudicable, el orden indicado en su instancia.

Este derecho quedará caducado al agotarse la lista de aspirantes que ahora se trata de formar, acto que será públicamente declarado por la Comisión.

Undécimo.—Los funcionarios cónyuges de funcionarios del Estado, provincia o municipio tendrán la máxima preferencia para ocupar, siempre que las incluyeran en su petición, las escuelas que vayan en la localidad o término municipal en que aquél desempeña cargo en propiedad, con destino en plantilla y sueldo consignado en presupuesto.

A tal efecto, quienes hayan de hacer uso de esta preferencia, acompañarán a sus peticiones, además de los documentos señalados por el número cuarto, los siguientes:

a) Certificado de matrimonio legitimado y legalizado.

b) De ser el cónyuge maestro nacional, Hoja de Servicios certificada.

c) De ser funcionario del Estado, certificado del destino que en propiedad y de plantilla desempeña, y que percibe su sueldo con cargo al Presupuesto general del Estado.

d) De ser funcionario local, copia certificada del nombramiento, certificado del Acta de la sesión en que se acordó el mismo, indicando el procedimiento seguido para la obtención del cargo, y certificado de la Delegación de Hacienda en el que figure el sueldo que percibe el cónyuge, se encuentra consignado en el Presupuesto general de la Corporación respectiva.

Duodécima.—Se establece una segunda preferencia a favor del aspirante cuyo cónyuge desempeñe el cargo de maestro o maestra interino de la localidad en que se produjo la vacante, siempre que esta localidad se encuentre incluída en la petición formulada.

Quienes traten de hacer uso de este derecho, además de los documentos reseñados en el núm. 4.º de la Convocatoria, deberán acompañar los señalados en los apartados a) y b) del número anterior.

Décimotercero.—En los supuestos señalados en los dos números anteriores, llegado el caso de solicitarse por dos o más aspirantes en igualdad de condiciones y derechos se seguirá para la adjudicación el orden establecido en el art. 74 del Estatuto del Magisterio, y en su caso se aplicarán las preferencias determinadas por el art. 75, a cuyo efecto los peticionarios podrán acompañar los documentos pertinentes.

Décimocuarto.—Cuando los aspirantes se encuentren residiendo en la misma localidad en que se produzca la vacante y siempre que la misma se encuentre incluída en su petición, tendrán preferencia para ocuparla, salvo las señaladas en los números 11 y 12, por lo que deberán hacer constar claramente y con toda exactitud su residencia habitual en la instancia solicitando la inclusión en esta lista.

Décimoquinto.—El aspirante que hubiera tomado posesión de una escuela, si cesara por causas ajenas a su voluntad, volverá a ocupar su lugar en la lista, cuantas veces sea preciso hasta que la desempeñe durante 4 meses como mínimo.

A tal efecto, la Comisión tomará de oficio el oportuno acuerdo, sin perjuicio de que pueda solicitarse la adopción del mismo por el propio interesado.

Décimosexto.—Los nombramientos que en su día se verifiquen como consecuencia de la formación de estas listas, por la Comisión, serán irrenunciables, bajo sanción de inhabilitación del interesado para solicitar nuevos destinos en el plazo de un año.

Décimoséptimo.—Si una vez tomada posesión del cargo se comprobare el abandono del mismo, se impondrá igualmente la sanción de inhabilitación, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles en el orden administrativo, tales como reintegro de haberes al Tesoro e incoación de expediente gubernativo por falta de carácter muy grave.

A fin de evitar su inclusión en los números 16 y 17 de esta convocatoria, es conveniente que los peticionarios solamente soliciten ser incluídos en la lista de aspirantes a escuelas interinas en una sola provincia, pues de lo contrario caerán de lleno en dicha sanción.

Décimooctavo.—En cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de 31 de Octubre de 1952, y posteriormente en la circular de la Subsecretaría de 5 de Mayo de 1954, sobre establecimiento de tasas administrativas se les hace saber que los derechos que deben abonar los maestros y maestras que soliciten figurar en la lista de aspirantes a escuelas interinas que ahora se va a formar, por formación de expediente son: veinte pesetas en metálico cuando concur-

sen por primera vez, y diez pesetas en metálico cuando sea en los demás casos.

Los derechos que deben abonar por certificación de Hoja de servicios es de quince pesetas en metálico por cada una, y diez pesetas en metálico por derechos de compulsión de cada documento que presente a tal fin.

Lo que en ejecución de acuerdo tomado en sesión de 5 del actual, se hace público para general conocimiento de los maestros y maestras que deseen aspirar a ejercer el Magisterio con carácter interino o sustituto en escuelas de esta provincia.

León, 25 de Marzo de 1955.—El Secretario, Cándido Alvarez.—Visto bueno: El Presidente, Purificación Merino. 1334

Administración municipal

Aguntamiento de Quintana del Marco

No habiéndose podido acordar en primera convocatoria, la constitución en Comunidad de Regantes, de los usuarios, regantes e industriales, del caño de «Cuatro Concejos», se convoca a segunda a todos los citados, para el día siguiente de cumplirse los treinta días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las quince horas, que tendrá lugar en el pórtico de la iglesia de Nuestra Señora de Secos, plaza del Salvador, de Quintana del Marco, al objeto de acordar: la constitución de la Comunidad de Regantes, las bases a que se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos por que se haya de regir, nombrar la Comisión que formule los proyectos que ha de someter a la deliberación y acuerdo de la Comunidad.

Quintana del Marco, 4 de Marzo de 1955.—El Alcalde, (ilegible), 1030 Núm. 317.—71,50 ptas.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo núm. 141 de 1954, de la Secretaría del Sr. Rodríguez Sobrino, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Don Juan, seguidos entre partes, de

la una como demandante, por don Emilio López Charro, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Cimanes de la Vega, representado por el Procurador D. Pedro Vicente González Hurtado y defendido por el Letrado D. José Luis Rizo, y de la otra como demandados por D. Anastasio Fernández Astorga, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bariones de la Vega, representado por el Procurador D. Pedro Sánchez Merlo y defendido por el Letrado D. Enrique Gavilán, y D.^a Albina López Charro, mayor de edad, sin profesión especial y de la misma vecindad, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre declaración de nulidad de inscripción en el Registro de la Propiedad, nulidad de transmisión y nulidad de ulteriores inscripciones; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado D. Anastasio Fernández Astorga, contra la sentencia que con fecha tres de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia que con fecha tres de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro dictó el Juez de Primera Instancia de Valencia de Don Juan e imponemos las costas procesales causadas en este recurso al apelante D. Anastasio Fernández Astorga.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparencia ante esta Superioridad de la demandada y apelada D.^a Albina López Charro, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Manuel del Fraile.—Vicente R. Redondo.—José de Castro.—Agustín B. Puente.—Leopoldo Duque.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid a veintiséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Luis Delgado.

1181 Núm. 307.—220,00 ptas.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de esta villa en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio verbal civil que en reclamación de mil pesetas se siguen a instancia de D. Fermín Montes Gutiérrez, contra D. Domingo González López, mayores de edad,

casado y soltero, industrial y minero, vecinos de Lillo del Bierzo y en ignorado paradero se libra la presente para que sirva de citación al demandado D. Domingo González López, que tuvo su último domicilio conocido en la localidad de Lillo del Bierzo, al objeto de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Ayuntamiento planta 1.^a, el día cuatro de Abril próximo, a las once horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio, debiendo de significarle que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía sin más citarles ni oírle y que en esta Secretaría y a su disposición obran las copias de la demanda y documentos acompañados a la misma; debiendo de asistir a dicho acto con las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Vega de Espinareda a 22 de Marzo de 1955.—El Secretario (ilegible). 1340 Núm. 326.—54,45 ptas.

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez Municipal número uno de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de cognición número 85 de 1955 instado por D. Salvador González Martínez contra D. Diego Martínez Ordás, vecino que fué de Antimio de Arriba y actualmente en desconocido domicilio y herederos de su fallecida esposa D.^a Benita Alvarez Fernández, en reclamación de 6.537 pesetas, en desconocido paradero los expresados, se les emplaza a medio de la presente a fin de que en el término de seis días se personen en autos, advirtiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y de que seguirá el juicio sin más citarles ni oírles; asimismo se les hace saber que las copias de demanda y documentos acompañados a la misma se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de este Juzgado.

Y cumpliendo lo acordado y sirva de emplazamiento a expresados demandados, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en León a catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—P. H., E. Román.

1307 Núm. 318.—52,80 ptas.

Anulación de requisitoria

Por la presente se expide en méritos del sumario número 226 de 1952, sobre estafa, se anulan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León de 20 de Octubre de 1953 para la busca y captura de la procesada María Garrote Castellanos, toda vez que ha sido habida.

León, 23 de Marzo de 1955.—El Secretario, Valentín Fernández. 1336